



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

11.ª reunión

Roma, 4-8 de abril de 2016

Propuesta de establecimiento de un nuevo órgano de supervisión de la aplicación: Comité de Aplicación y Desarrollo de la Capacidad (CADC) de la CIPF

Tema 8.4.2 del programa

Preparado por la Secretaría de la CIPF

1. En su séptima reunión, celebrada en 2012, la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) estableció el Comité de Desarrollo de la Capacidad (CDC) como comité técnico para brindar orientación sobre las actividades de desarrollo de la capacidad de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) para la aplicación de la Convención y los instrumentos aprobados por la CMF (incluidas las normas internacionales para medidas fitosanitarias [NIMF]).
2. En 2014 y 2015, se sometió a evaluación la situación del CDC. Si bien en la evaluación se indica que la labor del CDC se valora muy positivamente y goza de un gran reconocimiento, se recomienda que la CMF suprima el CDC actual y establezca un comité de supervisión en lo referente a la aplicación (véase el documento de examen del CDC disponible en el mostrador de distribución de documentos).
3. Después de la séptima reunión del CDC, celebrada en diciembre de 2015, se examinó esta recomendación en una reunión preparatoria de la Unidad de Facilitación de la Aplicación con los miembros de la Mesa de la CMF, el CDC y el Órgano Auxiliar para la Solución de Diferencias (OASD), así como la Secretaría de la CIPF. Durante los debates hubo consenso general sobre el hecho de que el desarrollo de la capacidad abarcara el ámbito más amplio de aplicación para incluir medidas específicas relacionadas con el examen de la aplicación de la Convención y las normas, así como la resolución y prevención de controversias, la prestación de apoyo y el logro de resultados estratégicos.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org.

4. Los participantes en la reunión:

- propusieron que el futuro comité de supervisión de la aplicación se denominara “Comité de Aplicación y Desarrollo de la Capacidad (CADC) de la CIPF”;
- aprobaron el mandato y el Reglamento CADC de la CIPF tal y como figuran en el Anexo 1 del presente documento;
- propusieron que la convocatoria de expertos para el CADC incluyera responsabilidades claramente definidas de conformidad con su mandato. La Mesa elegiría a los expertos del CADC, con el apoyo de la Secretaría, de conformidad con las modalidades establecidas en el proyecto de mandato y Reglamento;
- propusieron que se continuara con el plan de trabajo y las actividades actuales del CDC, tal y como estaba previsto, hasta que el CADC estuviera operativo;
- en relación con la formulación de la estrategia y el plan de trabajo futuros sobre la aplicación y el desarrollo de la capacidad, propusieron que se celebrara una reunión de dos semanas, cuando el CADC estuviera operativo, a mediados de 2017, tomando en consideración las estrategias y los marcos de la CIPF.

5. Se invita a la CMF a:

- 1) *convenir* en suprimir el CDC y en establecer un nuevo órgano auxiliar con arreglo al artículo IX del Reglamento de la CMF. Dicho órgano auxiliar podría denominarse “Comité de Aplicación y Desarrollo de la Capacidad” con objeto de reflejar la importancia de la creación de capacidad para respaldar la aplicación de la Convención y sus otros instrumentos, incluidas las NIMF;
- 2) *examinar* y aprobar el mandato y el Reglamento del CADC de la CIPF;
- 3) *considerar la posibilidad* de encargar a la Mesa que seleccione a los miembros del CADC, con el apoyo de la Secretaría, de conformidad con el mandato de dicho Comité. La Secretaría informará a los miembros de la CMF acerca de la composición del CADC a través del Portal fitosanitario internacional (PFI);
- 4) *alentar* a las partes contratantes a designar oficialmente a los candidatos cualificados que dispongan de los conocimientos técnicos apropiados, en respuesta a la convocatoria de la Secretaría de la CIPF de expertos para el CADC;
- 5) *convenir* en la celebración de una reunión conjunta del CDC y el CADC a finales de 2016 para garantizar una transición fluida hacia los nuevos acuerdos, con miras a asegurar la continuidad de las actividades en curso de creación de capacidad;
- 6) *convenir* en la celebración de una reunión del CADC de dos semanas de duración a mediados de 2017 para elaborar una nueva estrategia de aplicación y desarrollo de la capacidad y el plan de trabajo correspondiente.

Anexo 1**Mandato y Reglamento del Comité de Aplicación y Desarrollo de la Capacidad (CADC) de la CIPF**

Mandato
<p>1. Alcance y objetivos del CADC de la CIPF</p> <p>1. El CADC de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un órgano auxiliar de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF).</p> <p>2. El objetivo del CADC es desempeñar una función de supervisión técnica de las medidas destinadas a mejorar la capacidad de las partes contratantes en la CIPF en relación con los componentes relativos a la aplicación de la Convención y sus objetivos estratégicos, bajo la orientación general de la CMF. En particular, el CADC se ocupará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la aplicación de la Convención y sus instrumentos, incluidas las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF), por las partes contratantes; • la aplicación de la Estrategia de la CIPF para el desarrollo de la capacidad fitosanitaria nacional; • la realización de las actividades de la CIPF relacionadas con la prevención de controversias; • la búsqueda de financiación sostenible para los programas de la CIPF.
<p>2. Composición</p> <p>El Comité está integrado por siete expertos con experiencia en la aplicación de instrumentos relacionados con cuestiones fitosanitarias y la realización de actividades de desarrollo de la capacidad en esta esfera. Los miembros serán elegidos entre candidatos cualificados mediante el examen de las pruebas documentales pertinentes de sus conocimientos técnicos. Los expertos actuarán en calidad de miembros del CADC con la máxima integridad, imparcialidad e independencia y evitarán los posibles conflictos de interés que pudieran surgir en el desempeño de sus funciones e informarán por anticipado al respecto. En tales casos, la Mesa podrá tomar las medidas correctivas necesarias.</p>
<p>3. Funciones</p> <p>1. El CADC desempeñará las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • determinar y proponer estrategias para mejorar la aplicación de la CIPF y otros instrumentos, incluidas las NIMF, por las partes contratantes; • examinar de forma periódica la Estrategia de la CIPF para el desarrollo de la capacidad fitosanitaria nacional y los planes de trabajo correspondientes; • determinar, promover o realizar actividades adecuadas de aplicación y desarrollo de la capacidad, en consonancia con la Estrategia de la CIPF para el desarrollo de la capacidad fitosanitaria nacional, así como otras estrategias y marcos pertinentes; • elaborar los procedimientos y criterios para la generación, supervisión y aprobación de recursos para la aplicación; • establecer y disolver grupos especiales de tareas para abordar temas específicos; • evaluar los recursos técnicos proporcionados por las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF), las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF), los asociados y otras organizaciones pertinentes para la aplicación de la CIPF y sus instrumentos (incluidas las NIMF) y establecer prioridades al respecto, con miras a su inclusión en el Portal fitosanitario internacional (PFI) o en el sitio web de recursos fitosanitarios, según proceda, con arreglo a los criterios determinados por el CADC;

- supervisar y evaluar las medidas de aplicación de conformidad con el Marco estratégico de la CIPF, otras estrategias, marcos y planes de trabajo conexos;
- participar en el desarrollo y el mantenimiento de relaciones con los donantes, asociados y otras organizaciones públicas o privadas interesadas en la aplicación y la creación de capacidad en el ámbito fitosanitario;
- participar en las actividades de comunicación y promoción de la CIPF;
- brindar orientación sobre las actividades de aplicación y desarrollo de la capacidad, para su inclusión en el plan de trabajo de la Secretaría;
- compartir información a partir de la determinación de los retos vinculados con la aplicación de la CIPF y sus normas con la CMF y otros órganos auxiliares de la CIPF, así como otras organizaciones pertinentes;
- colaborar con los órganos auxiliares de la CIPF en relación con los ámbitos de interés mutuo;
- reconsiderar periódicamente sus funciones y procedimientos;
- desempeñar otras funciones que indique la CMF;
- informar a la CMF sobre sus actividades.

4. Relación con la Secretaría de la CIPF

1. La Secretaría se ocupa de prestar apoyo administrativo, operacional, técnico y editorial, según sea necesario, al CADC, así como de publicar convocatorias de expertos para establecer grupos especiales de tareas, según proceda. La Secretaría se encarga de asesorar al CADC sobre la utilización de los recursos en relación con las expectativas.

2. El CADC tiene a su cargo la supervisión de las actividades mencionadas en el plan de trabajo de la Unidad de Facilitación de la Aplicación de la Secretaría.

A. Reglamento

Artículo 1. Composición

1. El Comité está integrado por siete expertos con experiencia en la aplicación de instrumentos relacionados con cuestiones fitosanitarias y la realización de actividades de desarrollo de la capacidad en esta esfera.
2. La composición del Comité se basa en la representación geográfica y consta de un delegado de cada una de las regiones de la FAO y un mínimo de tres miembros procedentes de países en desarrollo. Las partes contratantes podrán presentar oficialmente candidaturas en relación con el CADC. La Mesa de la CMF seleccionará a los miembros del CADC y rendirán cuentas a la CMF.
3. Los miembros del CADC tendrán un mandato de dos años que podrá ser prorrogado por un plazo suplementario hasta un máximo de seis años. El nombramiento de un mismo miembro para desempeñar un nuevo mandato estará sujeto al procedimiento de selección y a los requisitos establecidos en la Sección 2 del mandato.
4. Un miembro del CADC será remplazado por un suplente de la misma región si el primero dimite, deja de reunir las condiciones establecidas en este Reglamento o no asiste a dos reuniones consecutivas del CADC.

Artículo 2. Miembros suplentes

1. La Mesa seleccionará a los siete miembros suplentes del CADC procedentes de cada una de las regiones de la FAO, de conformidad con el procedimiento de selección y los requisitos aplicables a los miembros. Una vez confirmados los nombramientos, estos miembros suplentes mantendrán su cargo por los mismos plazos y condiciones especificados en el artículo 1.
2. Un suplente ejercerá sus funciones hasta que finalice el mandato del miembro original y podrá ser designado para mandatos adicionales. Los mandatos parciales desempeñados por un suplente no se consideran como un mandato a los efectos del presente Reglamento.

Artículo 3. Presidente y Vicepresidente

El CADC elige a su Presidente y Vicepresidente de entre sus miembros.

Artículo 4. Requisitos que deberán reunir los miembros

1. La Secretaría de la CIPF publicará una convocatoria a fin de que las partes contratantes presenten candidaturas. Se adjuntarán a las mismas las pruebas documentales de la experiencia de los candidatos en actividades de aplicación y creación de capacidad, así como:

- experiencia contrastada en la gestión de los sistemas fitosanitarios;
- experiencia contrastada en la realización de actividades de desarrollo de la capacidad fitosanitaria;
- conocimientos profundos de la CIPF y las NIMF;
- experiencia en la aplicación de los reglamentos o la legislación en el campo fitosanitario;
- a ser posible, conocimientos, cualificaciones o experiencia en la elaboración de materiales de capacitación;
- conocimientos suficientes de inglés como para poder participar en las reuniones y debates del CADC.

Artículo 5. Reuniones

1. El CADC celebrará sus reuniones con carácter bianual y, cuando sea necesario, reuniones extraordinarias, con sujeción a los recursos disponibles. Las reuniones del CADC también podrán celebrarse por medios electrónicos, que incluyen la videoconferencia y teleconferencia, según sea necesario, para mejorar la eficiencia en función de los costos.

2. El quórum para celebrar las reuniones estará constituido por cuatro miembros.

Artículo 6. Observadores y participación de expertos invitados en las reuniones del CADC

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, las reuniones del CADC serán abiertas, de conformidad con las normas y procedimientos aplicables de la FAO.

2. El CADC podrá establecer que determinadas reuniones, o parte de las mismas, se realicen sin observadores, en consideración de la sensibilidad o confidencialidad del tema de la reunión o parte de ella.

3. Previo acuerdo de los miembros del CADC, la Secretaría podrá invitar, en calidad de observadores, a individuos o representantes de organizaciones con conocimientos específicos a participar en una determinada reunión o parte de ella.

Artículo 7. Grupos especiales de tareas

1. Con sujeción a la disponibilidad de los fondos necesarios, el CADC podrá establecer, según proceda, grupos especiales de tareas para abordar determinadas cuestiones relacionadas con la aplicación y el desarrollo de la capacidad. Estos grupos servirán para abordar cuestiones técnicas específicas. El CADC determinará sus tareas, duración, composición y obligaciones en materia de presentación de informes.

2. El artículo 6 se aplicará *mutatis mutandis* a los grupos especiales de tareas.

Artículo 8. Toma de decisiones

El CADC se esforzará por tomar decisiones sobre la base de un consenso. En los casos en que los miembros del CADC no puedan alcanzar un consenso, las decisiones o recomendaciones serán aprobadas por mayoría de los votos emitidos.

Artículo 9. Presentación de informes

El CADC presentará informes a la CMF. Los informes de las reuniones del CADC, incluidas las propuestas pertinentes, se pondrán a disposición de las partes contratantes.

Artículo 10. Enmiendas

La CMF podrá introducir enmiendas al Reglamento del CADC, a condición de que sean acordes con la Constitución y el Reglamento General de la FAO y con la Convención.

Artículo 11. Confidencialidad

Los miembros del CADC actuarán con el debido respeto a la confidencialidad cuando se trate de información sensible.

Artículo 12. Idioma

Las reuniones del CADC se desarrollarán en inglés.